

MARGINAL: 1990\1336  
DISPOSICIÓN: LEY 29-6-1990, núm. 4/1990  
ÓRGANO-EMISOR: JEFATURA DEL ESTADO  
PUBLICACIÓN: BOE 30-06-1990, núm. 156, [pág. 18669]  
TÍTULO: LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1990  
RESUMEN: PRESUPUESTOS DEL ESTADO. Los aprueba para 1990.

#### **Artículo 84. Centro de Investigaciones Sociológicas.**

**Uno.** El Centro de Investigaciones Sociológicas se transforma en **Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito al Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría de Gobierno**, rigiéndose su actuación por las leyes y disposiciones generales que le sean de aplicación y, en especial por la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 26 de diciembre de 1958 (RCL 1958\2073 y RCL 1959\12) por el texto refundido de la Ley General Presupuestaria (RCL 1958\1966 y 2287), y por la presente Ley.

**Dos.** De acuerdo con los **principios** de objetividad y neutralidad en su actuación, de igualdad de acceso a sus datos y de respeto al secreto estadístico y a los derechos de los ciudadanos, el Centro de Investigaciones Sociológicas desarrollará las siguientes **funciones**:

- a) La **programación, diseño y realización de estudios** que contribuyan al análisis científico de la sociedad española. En particular, durante los periodos electorales ajustará su actuación a lo que determine la Administración electoral conforme a la Ley orgánica 5/1985, de 19 de junio (RCL 1985\1463; RCL 1986\192 y ApNDL 1975-85, 4080), y, en particular, sólo podrá publicar los sondeos o encuestas que realice en los términos previstos en el artículo 69 de la citada Ley Orgánica.
- b) La **promoción y estímulo de la investigación** en ciencias sociales, mediante la organización de cursos y seminarios, la convocatoria de becas, ayudas y premios, y la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en la materia.
- c) El **fomento de la colaboración científica** mediante la participación en reuniones y congresos, tanto a nivel nacional como internacional, así como a través de la realización de planes de intercambio y cooperación con entidades españolas y extranjeras especializadas.
- d) El desarrollo de **trabajos de documentación y la creación de bases de datos** en la materia objeto de análisis, así como la **difusión**, a través de sus publicaciones, de los resultados de la actividad científica del Organismo de manera que los estudios y encuestas que éste realice en el ejercicio de sus funciones ingresen en el banco de datos del Centro, al cual podrá acceder toda persona natural o jurídica, pública o privada que lo solicite.

**Tres.** El Gobierno, mediante Real Decreto dictado a propuesta conjunta de los Ministros de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno y para las Administraciones Públicas, aprobará la estructura orgánica del Organismo y su régimen estatutario correspondiente, en el que se contendrán las especificaciones establecidas en el número 3 del artículo seis de la citada Ley de Entidades Estatales Autónomas.

**Cuatro.** Se autoriza al Ministerio de Economía y Hacienda para realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación del presente artículo.